

Propiedad de Briviesca al tomo mil quinientos cincuenta y ocho, libro treinta y nueve, folio ciento diecinueve, finca número cinco mil sesenta y seis, inscripción primera.»

La parcela anteriormente descrita ha sido tasada en la cantidad de veinte mil cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE de los inmuebles descritos habrá de ser precedida de la oportuna publicidad mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17174 REAL DECRETO 2092/1976, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle Caserio de Vilaseca, número 21, en favor de su ocupante.

Don Ramón Solervila ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diecisiete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Soler Vila, con domicilio en Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana en término municipal de Palafrugell (Gerona), calle del Caserio de Vilaseca, número veintinueve, con una superficie de trescientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Margarita Corredor y Rosa Martí; Este, Francisco del Río; Sur, calle Vilaseca, y Oeste, la misma calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal al tomo mil quinientos seis, libro ciento setenta y tres, folio ciento sesenta y tres, finca seis mil ciento trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diecisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17175 REAL DECRETO 2093/1976, de 23 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número 2, en favor de su ocupante.

Don Angel Espinosa Velasco ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena

fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Espinosa Velasco, con domicilio en El Perdígón (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle General Yagüe, número dos, con una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Eusebio García Pérez; izquierda, Jesús Carrascal Martín; fondo, callejón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos treinta y nueve, libro treinta y tres, folio doscientos once, finca dos mil novecientos ochenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seis mil doscientas veintiocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17176 REAL DECRETO 2494/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número 6, en favor de su ocupante.

Don Antonio Rodríguez Cejudo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Rodríguez Cejudo, con domicilio en calle Cerrillo, número seis de Montoro (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cerrillo, número seis, con una superficie de treinta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, con la finca número cuatro de la calle Cerrillo; izquierda, con la finca número ocho de la calle Cerrillo, y fondo, con la finca número dos de la calle Cerrillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos setenta y uno, folio cincuenta y tres, finca catorce mil quinientos treinta y seis, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil doscientas pesetas (15.200 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17177 REAL DECRETO 2095/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje «Caravantes o Casa Trinidad», en favor de su arrendatario.

Don Angel Prado Bermejo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Caravantes o Casa Trinidad, propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y siete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Prado Bermejo, con domicilio en Ciudad Real, calle de La Rosa, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Caravantes o Casa Trinidad, con una superficie de veintin mil novecientas cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, con las parcelas tres y cuatro del polígono número veintisiete; Sur, con las parcelas seis, nueve, trece y setenta y seis del polígono número veintisiete; Este, con camino de Ciudad Real y parcela número setenta y seis del polígono número veintisiete, y Oeste, con las parcelas cuatro y trece del polígono número veintisiete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro, al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento cuarenta y nueve-ciento cincuenta y uno, fincas seis mil ochenta y seis y seis mil ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y siete mil pesetas (87.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17178 REAL DECRETO 2096/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), paraje Sosa, en favor de su ocupante.

Don Ramón Pau Lleida ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), paraje Sosa, parcela ciento veinte, polígono seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-

trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Pau Lleida, con domicilio en Azanuy (Huesca), calle Aura Boronat, número cuarenta y cuatro, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), paraje Sosa, parcela ciento veinte, polígono número seis, con una superficie de uno-trece-setenta y siete hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Este, Félix Sancho Sancho; Sur, Josefa Sancho Baquer; Oeste, municipio de Josefa Sancho Baquer. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite, al tomo doscientos cuarenta y seis, libro veinticuatro, folio doscientos veinticuatro, finca dos mil seiscientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y seis mil pesetas (76.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17179 REAL DECRETO 2097/1976, de 28 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Falangista Francisco Sopesen, número 15.

Por don Pedro Vicente Pérez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Falangista Francisco Sopesen, número quince, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil cuatrocientas veintiséis pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Vicente Pérez, con domicilio en Melilla, calle Falangista Francisco Sopesen, número quince, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Falangista Francisco Sopesen, número quince, con una superficie total de noventa y cuatro coma cincuenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número diecisiete de la calle Falangista Francisco Sopesen; izquierda, con casa número trece de la misma calle; fondo, con casa número dieciséis de la calle Cabo Ruiz Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, libro ciento cuarenta y tres, folio doscientos doce, finca seis mil treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil cuatrocientas veintiséis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a